



CALLE 40 NO. 44 – 80 EDIFICIO “CENTRO CIVICO” PISO 4°
CORREO INSTITUCIONAL: j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA.
ACCIONANTE(S): EDWIN CAMACHO VILLEGAS C.C. 1.115.950.299.
ACCIONADO(A): COORDISER LTDA.
RADICACIÓN: 08001-40-88-010-2021-00141-00

I. ASUNTO

Visto el anterior informe secretarial, estudiada la demanda de tutela y anexos, se tiene que la presente acción de tutela es promovida por el(la) señor(a) **EDWIN CAMACHO VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía 1.115.950.299 contra **COORDISER LTDA.**, por encontrar vulnerado el derecho fundamental De *petición*. Por consiguiente, dado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el artículo 15 del decreto antes mencionado.

II. RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR Y DAR CURSO a la presente acción de tutela.

SEGUNDO. Tener como prueba los documentos aportados con la demanda.

TERCERO. Para efectos de notificarles su vinculación, integrar en debida forma el contradictorio y garantizarles a las partes sus derechos a la defensa, contradicción y debido proceso (artículo 29 C.N.), se oficiará a los accionado(s), **COORDISER LTDA.**, requiriéndolo, además, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin de que nos allegue toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por el(la) señor(a) **EDWIN CAMACHO VILLEGAS**.

CUARTO. Recaudar las pruebas que sean necesarias y practicar todas aquellas diligencias suficientes para lograr los fines y objetivos de la acción de tutela, en procura de la realización del derecho sustancial que manda la constitución. Téngase como prueba los documentos aportados en la demanda.

QUINTO. Comuníquese la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

EL JUEZ,

MENUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA